



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 2254-2015-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 NOV. 2015

VISTOS: El expediente N° 024702, el Informe N° 357-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano y el Informe N° 1835-2015-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 024702, la Empresa de Transportes y Turismo "Premier" S.R.L., representada por su Gerente don Artemio Pablo Torres Quispe, con domicilio en la Asociación Leoncio Prado Mz. A Lte. 13 del CP Chen Chen, solicita la renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua - Carumas - Calacoa y Viceversa, con la habilitación de las camionetas rurales de placas de rodaje: V7L-962, A0Q-759 y Z1K-769;

Que, según R.G.N° 01273-2009-GDUAAT-GM-MPMN la Empresa de Transportes "Premier" S.R.L., fue autorizada para prestar servicio de transporte público regular de personas en la Ruta 15 Moquegua - Carumas - Calacoa y Viceversa, autorización que ha vencido el 11/07/2015;

Que, según el inc. 1.7 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el numeral 51.1 del Art. 51° del D.S.N° 017-2009-MTC, establecen que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas de su jurisdicción;

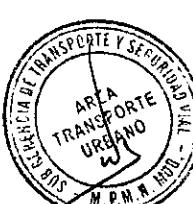
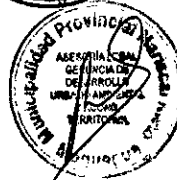
Que, el procedimiento de renovación de autorización para el servicio de transporte público regular de personas, petitionada por la Empresa Premier, se encuentra establecido en el Art. 59° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado por D.S.N° 017-2009-MTC, y en el ítem 8.8 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por O.M.N° 018-2014-MPMN; la ruta 15 Moquegua- Carumas -Calacoa, se encuentra establecida en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Mariscal Nieto, aprobado por O.M.N° 002-2009-MPMN;

Que, conforme al ordenamiento Constitucional, el Estado, representado por los gobiernos locales, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, de empresa y comercio. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, señala que el Estado promueve la inversión privada en servicios de transporte e incentiva la libre competencia;

Que, según el inc. 38.1.3. del Art. 38° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones técnicas específicas que debe cumplir el transportista para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas, es contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados bajo la forma prevista en el RNAT; y de acuerdo a lo establecido en el inc. 20.4 y 20.4.1 del Art. 20° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones técnicas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio público en el ámbito provincial, es que los vehículos deben corresponder a la categoría M3, la Empresa El Premier, dispone de vehículos de la categoría M2 camionetas rurales, de placas de rodaje: V7L-962, A0Q-759 y Z1K-769;

Que, según Informe N° 357-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la Empresa de Transportes "Premier" S.R.L., durante el tiempo que prestó el servicio de transporte público de personas en la Ruta 15, no ha sido pasible de sanciones administrativas de cancelación o inhabilitación del servicio; la solicitud de renovación de autorización para prestar servicio de transporte regular, se encuentra previsto en el Art. 59° del D.S.N° 017-2009-MTC, la recurrente ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el ítem 8.8 del TUPA aprobado por O.M.N° 018-2014-MPMN; la referida empresa dispone de camionetas rurales clase M2 de placas: V7L-962, A0Q-759 y Z1K-769, y los gobiernos locales provinciales pueden autorizar la prestación del servicio en vehículos M2 atendiendo a las características propias de su realidad, conforme lo dispone el Art. 20 inc. 20.4.2; la autorización para prestar Servicio de Transporte Público de Personas en la Ruta 15 Moquegua - Carumas -Calacoa, tendrá la vigencia de tres (03) años; los referidos vehículos clase M2 se encuentran en buenas condiciones para el servicio al haber aprobado la inspección técnica vehicular, según se aprecia en los CITV Certificados N°SA-68-00001903, SA-68-00001610 y SA-68-00001933, vehículos que se encuentran dentro del rango de permanencia para el servicio; es función de la autoridad municipal, garantizar la prestación del servicio de transporte en beneficio de los usuarios que se trasladan a la zona alto andina de Moquegua, promover fuentes de trabajo en el marco del apoyo a la inversión privada en la actividad del transporte público y la libre competencia; motivos por los cuales técnicamente es factible expedir la autorización petitionada y habilitar los vehículos que dispone, autorización que estará sujeta a las nuevas condiciones de la actualización del Plan Regulador de Rutas y los controles posteriores que establece la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto y al Informe N° 1835-2015-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se considera procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes Premier S.R.L., renovándose la autorización para que continúe prestando el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua- Carumas -Calacoa y Viceversa, hasta el 31/12/2018, disponiéndose la respectiva habilitación vehicular, dictándose el acto administrativo correspondiente;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley N° 27444, D.S.N° 156-2004-EF, O.M.N° 02-2009-MPMN, O.M.N° 018-2014-MUNIMOQ, D.S.N°023-2009-MTC, R.M.N° 593-2010-MTC/02, D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la Autorización a la **Empresa de Transportes Turismo Premier S.R.L.**, para que continúe prestando el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 15 Moquegua- Carumas -Calacoa y Viceversa, cuyo periodo de vigencia de la presente autorización será hasta el **31/12/2018**, de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

RUTA 15: MOQUEGUA - CARUMAS – CALACOA Y VICEVERSA

- CLASIFICACION DEL SERVICIO : Transporte Regular de Personas en Vehículos M2
- FLOTA VEHICULAR : 03 Cmtas Rurales operativas y 01 Retén
- FRECUENCIA : Hora Punta 25 Minutos; Hora Valle 55 minutos
- TIEMPO DE RECORRIDO : 2 Horas
- HORARIO DE SERVICIO : 05:30 horas a 21:30 horas

RECORRIDO IDA: Paradero Inicial- Terminal Chen Chen, Av. Minería, Carretera Binacional, Av. Andrés A. Cáceres, Samegua, Tumilaca,(Cruce Cuajone), Carretera Binacional, (Cruce a Omate), Carretera Binacional, (Cruce a Puno), Cambrune, Somoa, Sailapa, Solajo, Carumas, Ataspaya, Sotolojo, Yojo, Sacuaya, Cuchumbaya, Quebaya, Calacoa, Bellavista y San Cristóbal.

RECORRIDO RETORNO: San Cristóbal, Bellavista, Calacoa, Quebaya, Cuchumbaya, Sacuaya, Yojo, Sotolojo, Ataspaya, Carumas, Solajo, Sailapa, Somoa, Cambrune, (Cruce a Puno),Carretera Binacional,(Cruce a Omate), Carretera Binacional, Cruce de Cuajone, Tumilaca, Samegua, Av. Andrés A. Cáceres, Carretera Binacional, Av. Minería, Terminal Chen Chen, Paradero Final.**OTROS:** Existirá una bifurcación para las zonas del Tixani, San Cristóbal, Muylaque, Sijuaya, Titire, Aruntaya. (RETORNO): Aruntaya, Titire, Sijuaya, Muylaque, San Cristóbal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la habilitación de las Camionetas Rurales a favor de la Empresa de Transportes Premier S.R.L., con la expedición de las Tarjetas Unicas de Circulación TUC, cuyas placas de rodaje se detallan:

NOMBRES DEL TRANSPORTISTA	PLACA DE RODAJE	VEHICULO CATEGORIA	TARJETA CIRC. N°
1) Catare Córdova Rolando Fortunato	V7L-962	M2 Camioneta Rural	000020
2) Torres Quispe Artemio Pablo	A0Q-759	M2 Camioneta Rural	000022
3) Alvarado Ruedas Vicente Víctor	Z1K-769	M2 Camioneta Rural	000036

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Transportes Premier S.R.L., deberá cumplir con: realizar inspecciones técnicas vehiculares semestralmente, portar los elementos de emergencia, mantener SOAT y/o AFOCAT vigente, efectuar el pago de la tasa de transporte hasta el último día hábil de cada mes, mantener las características técnicas del vehículo que permitieron su habilitación, los vehículos sean conducidos por conductores habilitados, transportar pasajeros conforme a capacidad autorizada, colocar el tarifario de servicio en el interior del vehículo, no colocar publicidad distinta a la de Educación Vial y cumplir con las normas inherentes al servicio previstas en el D.S.N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa de Transportes Premier S.R.L., queda obligada a cumplir las condiciones técnicas del servicio: Paraderos, Recorrido de Ruta, clase vehicular, y otros inherentes al servicio, del Plan Regulador de Rutas, que via Ordenanza apruebe la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, su incumplimiento, motivará la suspensión temporal y su reincidencia la cancelación de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al Representante Legal de la Empresa de Transportes Premier, e inscribirla en el Registro Administrativo y efectuar su publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y al Personal de Inspectores Municipales de Transporte, el cumplimiento de la presente resolución, solicitándose, de ser el caso, el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAH/C/GDUAAAT
RIDP/STSV
SECH/ATU
C.c. Archivo



Arg. Jaime A. Herrera Cornejo
GERENTE DE DESARROLLO URBANO